

Fecha: 13/06/2019

29

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:13:03.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	4
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:14:04.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	MEDIDA CAUTELAR
41001333100520070015300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JOSE BERNARDO POSADA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:09:04.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	3.
41001333100520110001200	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	AMPARO URIBE LEGUIZAMO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:10:50.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	2
41001333300520150023200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SATURIA CALVACHE DE ORTEGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:07:09.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520150031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DRA EMMA TRINIDAD CHAVARRO GONZALEZ SAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:22:17.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	7

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160003500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA DURLEY GOMEZ ROJAS	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:51:25.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520160015900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLINA SEPULVEDA ORTIZ	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:47:51.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520160027000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES OSSO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:30:52.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520160027800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAISY URRIAGO DUARTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:35:22.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520160037300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO ORLANDO MARTINEZ LAVERDE	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:39:13.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520160041600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ARMANDO ROJAS OTERO Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION NACIONAL DE	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 16:07:10.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	3
41001333300520160043900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS CARLOS BRAVO PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:43:16.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170012600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNANDO CALDERON CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION-FONNDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 11:57:17.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520170024700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALFREDO LOSADA PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:19:22.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520170034700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO TORRES CHARRY	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:15:25.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520180005600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	LUZ DARY ZAMBRANO DE LOPEZ	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:30:06.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520180007200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL CARMEN PASCUAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:12:30.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520190000300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LEUCENIA MONTENEGRO Y OTRO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:59:23.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520190004100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALBERTO OROZCO SCARPETTA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:39:28.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520190004200	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	E.S.E. JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS	DAGOBERTO GAITAN GUERRERO	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:34:43.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520190004800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE BAYARDO ORTIZ MALDONADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:47:50.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190006000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUCIA CHANTRE VARGAS Y OTROS	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA Y OTROS	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:44:36.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	2
41001333300520190006200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA ELENA FIESCO TRIVIÑO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:51:22.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520190006300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAISY URRIAGO DUARTE	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 15:55:40.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	1
41001333300520190008900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 13/06/2019 a las 14:39:44.	13/06/2019	14/06/2019	14/06/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCACION No. 792

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ARMANDO ROJAS OTERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2016-00416

I.-ASUNTO:

Recibido de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la copia del formato de investigación de enfermedades de origen laboral del señor ARMANDO ROJAS OTERO, en tres (3) folios, se hace necesario ponerlo en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

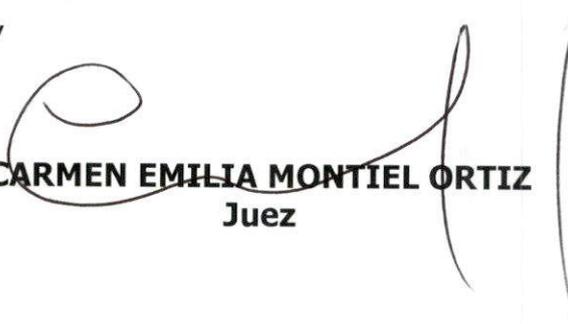
RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la copia del formato de investigación de enfermedades de origen laboral del demandante ARMANDO ROJAS OTERO, aportado por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, visible a folios 415-417.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de la citada prueba documental.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto tanto a los apoderado de las partes a los correos electrónicos suministrados por estos.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

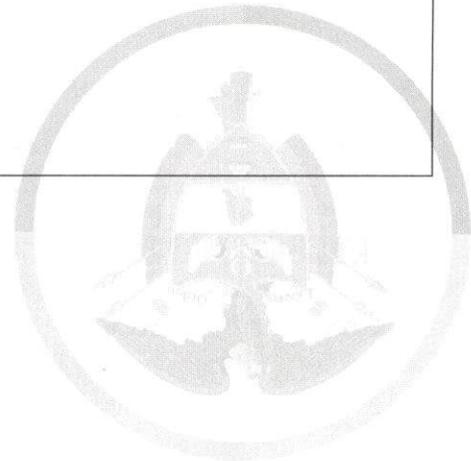
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LEUCENIA MONTENEGRO Y OTRO
DEMANDADO	: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00003-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por LEUCENIA MONTENEGRO Y EDUARDO ROCHA LEMUS, contra LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y copia, dos (2) portes de correo nacional, para notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual correrá de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, identificado con C.C. 86.055.412 y T.P. 142.728 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por los demandantes en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DAISY URRIBO DUARTE
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACION.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00063-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por DAISY URRIBO DUARTE contra EL MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARÍA MUNICIPAL DE EDUCACION.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes locales, para notificar tanto a la entidad demandada como al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



SEXO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con C.C. 12.210.476 y T.P. 204.177 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

//JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARIA ELENA FIESCO TRIVIÑO Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00062-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por MARIA ELENA FIESCO TRIVIÑO, quien obra en nombre propio y en representación de los menores JHON FREDY PEÑARANDA FIESCO Y JONATHAZN PEÑARANDA FIESCO; MARIA ANGELICA PEÑARANDA FIESCO, JOBA MARIA ANGARITA DE PEÑARANDA, ELVIS PEÑARANDA ANGARITA, ELIDA PEÑARANDA ANGARITA, MIREYA PEÑARANDA ANGARITA, NANCY RAMIREZ MELO Y MISAEEL FISCO TRIVIÑO, contra EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y al



representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y copia, dos (2) portes de correo local, para notificar a las entidad demandada y al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

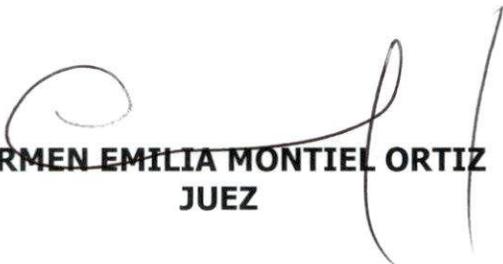
QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual correrá de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JESUS LOPEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. 16.237.409 y T.P. 61.156 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por los demandantes en los poderes anexos.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE BAYARDO ORTIZ MALDONADO
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00048-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JOSE BAYARDO ORTIZ MALDONADO contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley



1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LILI CONSUELO AVILES ESQUIVEL, identificada con C.C. 53.931.483 y T.P. 252.408 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WILLIAM PAEZ RIVERA, identificado con la C.C. 79.727.744 y T.P. 250.135 expedida por el C.S. J., para actuar en este asunto como apoderado sustituto de la abogada LILI CONSUELO AVILES ESQUIVEL, conforme al poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>029</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUCIA CHANTRE VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: ESE. CARMEN EMILIA OSPINA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00060-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por la señora LUCIA CHANTRE VARGAS, PAOLA ANDREA CASTRO CHANTRE, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN PUERTAS CASTRO, y YULIETH CASTRO CHANTRE contra la ESE. CARMEN EMILIA OSPINA, LA NUEVA EPS Y LA CLINICA MEDILASER S. A.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de



conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y copia, cuatro (4) portes de correo local, para notificar a las entidades demandadas y al representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual correrá de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con C.C. 83.241.819 y T.P. 164.614 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por los demandantes en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALBERTO OROZCO SCARPETTA Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00041-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Reparación Directa promovida por ALBERTO OROZCO SCARPETTA, LIGIA GARCIA SANCHEZ, SENAIDA OROZCO GARCIA, ARGENIS OROZCO GARCIA, EDWIN OROZCO GARCIA Y JOHN ALEXANDER VELASCO OROZCO, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días



siguientes a la notificación por estado de la presente providencia en original y copia, un (1) porte de correo nacional para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un (1) porte de correo regional para notificar el representante legal del Municipio de Oporapa Huila y dos (2) portes de correo local para notificar a La Nación-Ministerio De Defensa Policía Nacional y al representante del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual correrá de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ARBEY CAMILO CANTILLO MURCIA, identificado con C.C. 1.083.874.186 y T.P. 229.637 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por los demandantes en los poderes anexos.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

MEDIO DE CONTROL	: REPETICION
DEMANDANTE	: ESE. JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS
DEMANDANTE	: DAGOBERTO GAITAN GUERRERO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00042-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que:

- La parte actora omite realizar la estimación razonada de la cuantía conforme a lo señalado por el artículo 162 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- No se aporta documento alguno que acredite el pago de la condena impuesta a la entidad demandante en la sentencia proferida el 30 de octubre de 2015 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Neiva, requisito indispensable para establecer el término de caducidad de la acción, al tenor del literal I del artículo 164 de la ley 1437 de 2019.

De lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a INADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por la E.S.E. JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS en ejercicio del Medio de Control Repetición contra DAGOBERTO GAITAN GUERRERO, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane los defectos señalados, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 791

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: COLPENSIONES
DEMANDADO	: LUZ DARY ZAMBRANO DE LOPEZ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00056-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

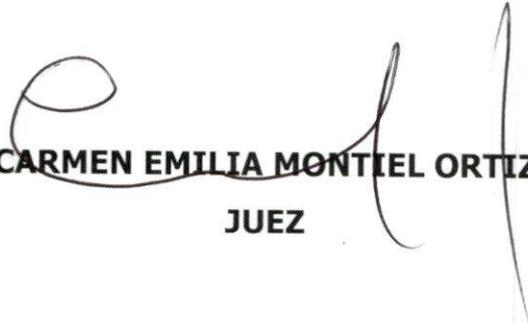
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Jueves 27 de junio de 2019 a las 2:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 14 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 796

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ALFREDO LOSADA PEREZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00247-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, razón para impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

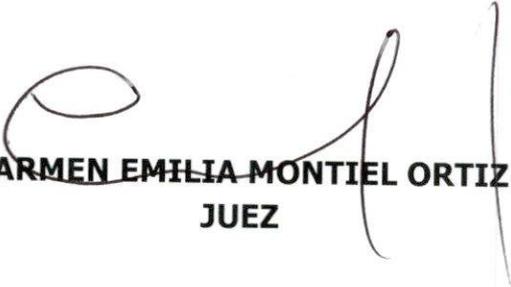
DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 797

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO TORRES CHARRY
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00347-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, razón para impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 798

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA DEL CARMEN PASCUAS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00072-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, razón para impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

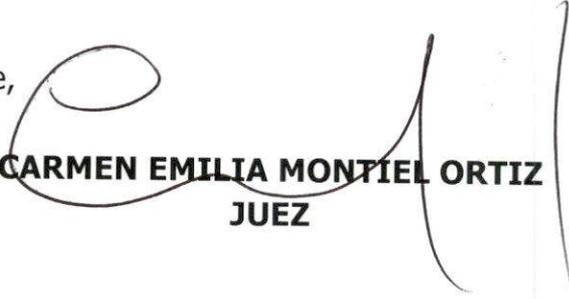
DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 795

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: SATURIA CALVACHE DE ORTEGA
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2015-00232-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia y negó las pretensiones de la demanda.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 8 de marzo de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>029</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____ _____ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 785

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: MARTHA DURLEY GOMEZ ROJAS
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00035-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2018.

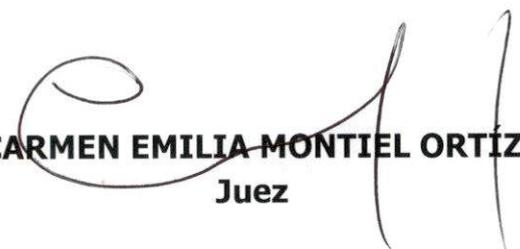


SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 786

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: CARLINA SEPULVEDA ORTIZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00159-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 14 de febrero de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 788

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: LUIS CARLOS BRAVO PEREZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00439-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de ambas partes en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 787

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: EDUARDO ORLANDO MARTINEZ LAVERDE
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00373-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de ambas partes en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 31 de enero de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho___ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 790

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: DAISY URRIAGO DUARTE
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00278-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 12 de abril de 2019.

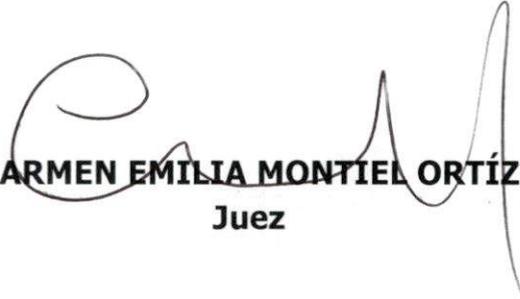
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 789

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: MERCEDES OSSO TRUJILLO
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00270-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 8 de octubre de 2018.

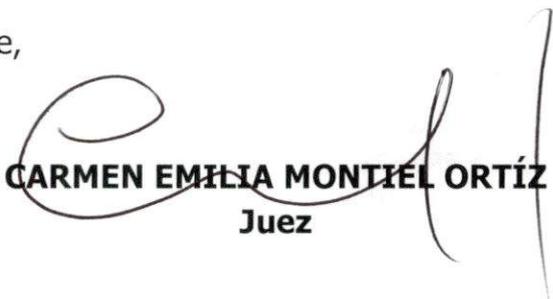
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___ _____ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 791

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: HERNANDO CALDERON CALDERON
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00126-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II.-CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 3 de abril de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>029</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m. _____ Secretario
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____ _____ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 790

ACCIÓN	: POPULAR
ACCIONANTE	: YEISON FABIAN MÉNDEZ LOSADA
ACCIONADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00089-00

En atención a que se han surtido en debida forma la notificación al sujeto procesal que integra la parte demandada dentro del presente asunto MUNICIPIO DE GARZÓN y se encuentra agotado el término de traslado de la demanda y de las excepciones¹, es procedente señalar fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para lo cual se fija el próximo Viernes cinco (5) del mes de Julio de 2019, a las ocho y media (08:30 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a las partes y sus apoderados, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (inciso 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dentro

¹ Folios 181 y 185 al 187

de las presente acción popular, el próximo **Viernes cinco (5) del mes de Julio de 2019, a las ocho y media (08:30 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (inciso 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **029** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, _____ de _____ de 2019; el _____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____
Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-3
2A3

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0794

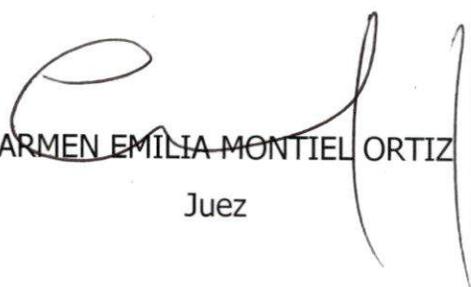
PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: JOSE BERNARDO POSADA
DEMANDADO:	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2007-00153-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y sus anexos, visible a folios 270 al 272 del cuaderno principal No. 3; en consecuencia se,

DISPONE;

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y sus anexos, visible a folios 270 al 272 del cuaderno principal No. 3.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





C-2
X131

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0782

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: AMPARO URIBE LEGUIZAMO
DEMANDADO:	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2011-00012-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido en audiencia inicial del 18 de abril de 2018, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutada; contra la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferida por éste Despacho Judicial ese mismo día.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la decisión proferida por el *A quo* y condenó en costas a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el once (11) de abril de 2019.

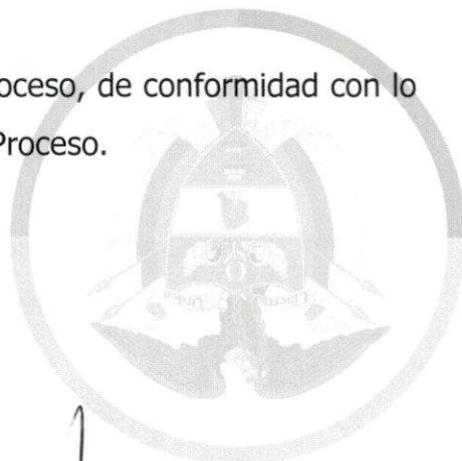
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 11 de junio de 2018, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría continúese el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez



ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-M.
28

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0783

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCIO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado de la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

II.- ANTECEDENTES:

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede¹, la parte ejecutada, contestó dentro del término legal la demanda, presentando excepciones².

III. - CONSIDERACIONES:

Así las cosas, una vez revisado el escrito radicado por el apoderado de la ejecutada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, se observa que dicha parte interpuso como excepciones de mérito las que denominó:

- AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE HACER-HECHO EJECUTADO.

¹ Folio 85 del cuaderno principal No. 4.

² Folios 60 al 82 del cuaderno principal No. 4.

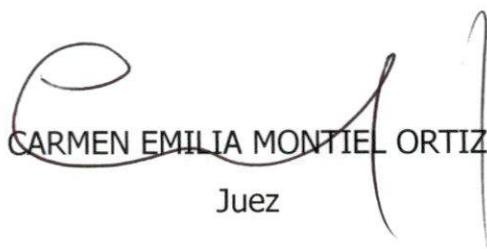
- NECESIDAD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
- DE LA EMBARGABILIDAD DE CUENTAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.
- REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, al derogado Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso vigente, se

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la ejecutada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



C-4
06

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0784

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCIO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la solicitud de formulada por el apoderado de la parte ejecutante.

II.- ANTECEDENTES:

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede¹, el apoderado de la parte ejecutante solicita librar nuevamente los oficios a las entidades bancarias AV VILLAS y DAVIVIENDA.²

III. - CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 0560 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos propios que tenga LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, depositados en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BCSC, CITY BANK, en sus sedes principales de Bogotá D.C., hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000,00) M/CTE.³

¹ Folio 27 del cuaderno de medida cautelar.

² Folio 26 del cuaderno de medida cautelar.

³ Folios 2 al 4 del cuaderno de medida cautelar.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta lo requerido por el BANCO DE OCCIDENTE en respuesta a la medida decretada y lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenará oficiar nuevamente a los Bancos de OCCIDENTE, AV VILLAS y DAVIVIENDA, suministrando el NIT. 800130632-4 correspondiente a la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR nuevamente a los Bancos de OCCIDENTE, AV VILLAS y DAVIVIENDA, suministrando el NIT. 800130632-4 correspondiente a la entidad ejecutada, en los términos establecidos en el auto interlocutorio No. 0560 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante y su apoderado para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire los respectivos oficios y se sirva radicarlos en las entidades correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DRA. EMMA TRINIDAD CHAVARRO GONZALEZ S.A.S. Y OTROS.
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00316-00

El apoderado del demandante, Dr. ROBERTO RAMIREZ QUINTANA, deprecia recurso de apelación¹, contra la sentencia proferida por el despacho el 30 de abril de 2019².

Al respecto, el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, consagra el término de diez (10) días con el que disponen las partes para interponer y sustentar el recurso de apelación contra sentencias ante la autoridad que profirió la providencia.

En la constancia secretarial del 20 de mayo de 2018 visible a folio 977 del cuaderno principal No. 7, se informa que el 16 de mayo de 2019 venció en silencio el término de diez (10) concedidos a las partes para interponer y sustentar el recurso de apelación, quedando debidamente notificada la providencia. Igualmente en constancia secretarial del 21 mayo de 2019, visible a folio 979 se indica que el 20 del mismo mes y año, por intermedio del correo electrónico de notificaciones del Despacho, el apoderado de la parte actora señaló que interponía recurso de apelación contra la sentencia, no obstante no adjuntó documento alguno. Finalmente en constancia secretarial del 7 junio visible a folio 987 se informa que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora fue radicado de manera extemporánea, el 29 de mayo de 2019.

Así las cosas, en consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el juzgado el 30 de abril de 2019, por extemporáneo.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaria del Despacho, visible a folio 980, está ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código

¹Folios 981-985 al 215 del Cuaderno Principal No. 7

²Folios 948-972 al 207 del Cuaderno Principal No. 7



General del Proceso, es procedente su aprobación y se ordenará el archivo del proceso, en virtud a que se ha agotado del trámite procesal.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

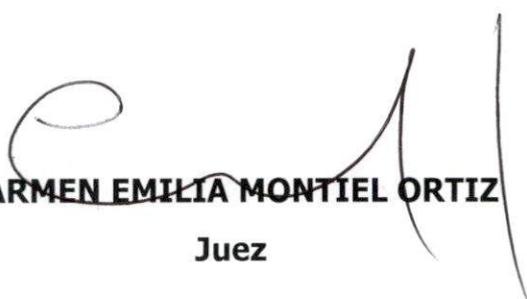
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. ROBERTO RAMIREZ QUINTANA, contra la sentencia proferida por éste juzgado el 30 de abril de 2019, conforme a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 27 de mayo de 2019 (folio 980), conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** definitivamente el expediente, previa las anotaciones en el software de gestión

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 029 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. Quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia